



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúe en Ríofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su Alteza Real la Sra. Princesa de Asturias, y las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.—Circular.

La Real orden de 26 de Julio último por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales mas que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretación sobrado restrictiva puesto que se han conceptualdo excluidos de esa clase de apoderamientos no solo los Procuradores judiciales que forman tambien colegio, sino los Agentes que sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial, y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada, tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su encargo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último, no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los Agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán

continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.—F. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Ferro-carriles.

Nombrado por el Consejo de incautación del ferro-carril del Noroeste, el Jefe del Tráfico D. Alejandro de Mazarredo para incautarse en nombre de aquél de los parques de herramientas, materiales acopiados y demas utiles y accesorios que existan para la ejecucion de las obras de las Secciones que se hallaban en construccion á por construir; encargo á los Sres. Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios que la fueren reclamados por dicho funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Leon 6 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDEVAL.

Migas.

Terminada la tramitacion de los expedientes de las minas de hulla nombradas *La Florida* y *La Escogida*, sitas en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, registradas por D. Julian Garcia Rivas, he acordado por providencia de esta fecha aprobarlos y que se estienda los títulos de propiedad de las referidas minas sin comprender en ellos otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDEVAL.

CONFABORIA PROVINCIAL

SUBASTA DE HARINAS, PAN COCIDO Y GARBANZOS.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino al Hospicio de Leon, pan cocido para el de Astorga y garbanzos á ambos Establecimientos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1879.

	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tipo de la cantidad para el remate.		Especiecerías aproximadas con las del antiguo sistema.	
		Perelas.	Cént.	Cálculo.	Tipo. Rales Cént.
Hospicio de Leon.					
Harinas.	494 qs. méts.	35	.	4.300 arr.	16 08
Garbanzos.	83 hects.	43	24	150 fan.	96
Hospicio de Astorga.					
Pan cocido.	33.700 kilóg.	0	25	73 250 lib.	0 46
Garbanzos.	99 hects.	40	.	70 fan.	90

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si en menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, dia y hora que se le designen, siendo recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador del Establecimiento y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportuna-

mente. No conformándose con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comision y Diputados residentes si el suministro es para Leon; y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad. La recepcion de las harinas se hará por los mismos funcionarios, quienes cuidarán de separar de cada entrega los sacos precisos para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo expidiendo el oportuno libramiento para su pago.

3.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará en las harinas retenidos del primero [la veinte y cuatro avas parte del total de la contrata; en el pan cocido una quinceava y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar

el día 20 de Setiembre próximo á las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputación se harán en pliegos cerrados con separación de artículos y Establecimientos sin sujeción á modelo, pero expresando en letra el precio en pesetas y céntimos á que se pretende contratar el servicio por quintales métricos y hectólitros. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión y Diputados residentes adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tenga lugar

5.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como la obligación de presentar una copia simple en la Contaduría provincial. Se exceptuará del otorgamiento de una el de los garbanzos, si entregare su totalidad y de una sola vez

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquel provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase de trigo de buena calidad sin mezcla de las de otras semillas ni sustancias. Los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega de ellas se hará por dozavnas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si, por no reunir las harinas las condiciones exigidas en la primera de las particulares, fuesen desechadas y no repuestas con la oportunidad necesaria, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable al quebranto ó sobre-precio á que se crean, quedando también en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superiora del Hospicio; los cuales fijarán también al contratista con veinte y cuatro horas de anticipación la canti-

dad que ha de suministrar y hora de su entrega.

5.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, y cocerán sin necesidad del uso de sales.

Leon 28 de Agosto de 1878.—Aprobado por la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en Sesión de 5 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Balbino Canseco.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado especial.—Empréstito de 175 millones.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 22 de Agosto último, ordena á esta Administración económica lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos, que determina la admisión del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de territorial é industrial, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados, esta Dirección, de conformidad y de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, ha dictado las siguientes reglas, en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precisión:

1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1875, que se halla todavía en circulación, será admitido en pago de cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.º Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los De-

legados del Banco para la Recaudación, á fin de que, desde luego y sin entorpecimiento alguno, se admitan á los contribuyentes dichos valores como metálico, por los años anteriores al de 1877-78; debiendo tener muy presente, que los recargos de cualquier clase pertenecientes á participes, así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos, han de cobrarse en efectivo metálico; pues los primeros décimos solo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro.

3.º El pago de dichas cuotas podrá hacerse, parte en décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesión al Tesoro por los contribuyentes.

4.º Para facilitar á los interesados la aplicación de los primeros décimos en la parte proporcional, correspondiente al total débito, se les permitirá ascender dentro de la respectiva localidad, á fin de que, con unos mismos valores, puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.º Al resguardo de los décimos que entreguen los contribuyentes, suscribirán los mismos un breve enlase en esta forma:

A la Recaudación para pago de contribuciones, á saber:

	Pesetas. céntos.
De D.	
por inmuebles de 1876-77.	21
De D.	
por industrial de 1875-76.	23
Cesión al Tesoro.	2 50
Total.	51 50

(Fecha y firma.)

Quando el enlase sea de un solo contribuyente, le autorizará ésto con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, solo suscribirá el cedoso del contribuyente á quien se aplica la mayor cantidad; quedando responsables mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los interesados á quienes se aplique en pago.

6.º Los Agentes Recaudadores abrirán listas de recaudación con arreglo al modelo adjunto; y á medida que hagan efectivos débitos en los que el todo ó parte de las cuotas sea satisfecho en décimos, llenarán sus distintas casillas.

Estas listas las entregarán en las Delegaciones ó Sucursales del Banco, en-

cargadas de la Recaudación, acompañadas de los décimos á que se refieran y parte correspondiente en metálico.

Las Delegaciones ó Sucursales del Banco comprobarán el importe de cada relación y formarán un «Resumen» por clases de series y numeración de documentos.

7.º Para la práctica de las operaciones subsiguientes, se ajustarán así las Delegaciones como las Administraciones, á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Instrucción de 27 de Enero de 1876, en cuanto al recibo de los primeros décimos; y en cuanto á la data y remesa de dichos valores, á la Instrucción dictada por la Dirección general de la Deuda en 1.º de Mayo último.

8.º Las listas prevenidas en la regla 6.º, cuidarán los Jefes económicos, bajo su responsabilidad, de que se publiquen inmediatamente de ingresado su importe en la Recaudación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan; y

9.º Dichas reclamaciones si se presentaran, serán admitidas y resueltas en primera instancia por los Jefes económicos, oyendo previamente al Agente recaudador que haya suscrito la lista y al Delegado; y de su presentación darán inmediato conocimiento á este Centro.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento: encargándole de la mayor publicidad posible á esta circular, á fin de que sea conocida de los contribuyentes.»

Lo que me apresuro á publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun se ordena en la anterior circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos, y muy particularmente de aquellos á quien pueda interesarles las disposiciones que en la misma se citan.

Leon 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Las de Joara, Santa María del Río, Las Grañeras, Calzadilla y Sahelices del Río, dotadas con noventa pesetas anuales.
Las de Valverde, Castrillo, Aldea del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Villalebrín, Villalman, Arca-yos, San Pedro de los Oteros, Sahecho-res, Villaverde de la Chiquita, Santa María del Monte, Villaelán, Villagerán, Corcos, Quintanilla de Almazra y Llamas de Rueda, dotadas con sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdefuentes, dotada con noventa pesetas anuales.
Las de Pobladura de los Oteros, Morilla, Valdespino-Coron, Zalamiñas, Nava de los Oteros, Gigasos, Lnegos, Maillos, Veilla de los Oteros y San Pedro de los Oteros, dotadas con sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera y Valporquero de Vegacervera, dotadas con noventa pesetas anuales.
Las de La Vecilla, Palazuelo de Bo-bar, Sopena de Curueño, Grandoso, Mata de la Riva, La Losilla, Huargas, Vega de Gordon, Santa Lucía, Piornedo y Piedrafla, Redilluera, Tobiba de arriba, Servilla, Valle, Coladilla, Atrados, Vozmediano, La Vid, Colle, Villam-pitz, Valdecastillo, Paradilla, Caudanedo, Busdongo, Las Bodes, la del distrito de Villamanio, Fonton y Ventosilla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valde-ria, Correcilla, San Pedro de Valdellor-ma, La Serna y su distrito, Veneros, La Bandera, Rodillazo y Tabanado, Val-varán y Pedrosa, Peredilla y Tonin, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debasa de Curueño, Lugueros, Cerullada, Arri-tero, Villaverde de la Cuerna, Llamazares, Ruediguertas, Villar, La Cándana, Campherroso, San Martín y Poladura y Viadaogos, dotadas con sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Pradela, dotada con noventa pesetas anuales.
Las de Arnado, Arnadelo, Pereda, Sobredo, Portela, Cabarcos, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villanovil, Baloula, Faro, Guimara, Frierá y Cançela, dotadas con sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Saludes de Castroponce, en el partido de La Bañeza, dotada con doscientas sesenta y cinco pesetas anuales.
Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habilitado capaz para él y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el térmi-

no de quince días, á contar desde su publicación de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la misma provincia.
Oviedo 28 de Agosto de 1878.—El Rector, Leon Salmeán.

Universidad literaria de Oviedo.

Curso de 1877-78.

ANUNCIO.

Los alumnos de esta Escuela que no han satisfecho en Mayo los derechos académicos, según estaba previendo en las disposiciones vigentes, se les autoriza por circular de la Dirección general fecha 15 de Agosto último para que puedan abonarlos durante el mes de Setiembre en la Secretaría de la Facultad.
Oviedo 2 de Setiembre de 1878.—El Rector, Leon Salmeán.

Edicto

Don Alonso Hernandez Piñero, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de San Marcial núm. 46 y Fiscal en el mismo.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á que comparezca dentro del término de 20 días á contar desde su publicación en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia de Leon á Antonio Llamas Campos, soldado de la cuarta compañía del mismo Batallon y Regimiento, hijo de Toribio y de Germana; natural de Cassola, provincia de Leon, de oficio herrero, de 25 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular; fué presentado por la empresa de D. José Clausell, como sustituto, ingresando en el depósito para Ultramar en Santander en 24 de Julio de 1878, señalándole para su presentación el Cuartel de San Benito de esta plaza; con objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyend^o por haberse excedido de licencia temporal que por enfermo le fué concedida como precedente del Ejército de la isla de Cuba, la cual empezó á usar en Setiembre del año próximo pasado, para el pueblo de su naturaleza, en el cual no se presentó ignorándose su paradero; y con el fin de que no sufra retraso la Administración de Justicia, suplico á las autoridades, así civiles como militares, ordenen la captura del referido individuo, pues de no practicarse así, será juzgado en rebeldía.

Valladolid 21 de Agosto de 1878.—El Tesinista Fiscal, Alonso Hernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1878.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de nacidos vivos.	TOTAL de muertes.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
21														
22	2	1	3											3
23	2	2	4											4
24		1	1										1	2
25														
26	1		1	1	1	2								2
27														
28	2		2			2								2
29		1	1			1								1
30	1		1			1								1
31														
TOTAL...	8	5	13			14	1	1	2				1	15

FALLECIDOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL de fallecidos.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21									
22								1	1
23									
24	1			1	2				2
25	3	1		4	2			1	3
26	1			1					1
27									
28									
29	1			1	1				1
30		1		1					1
31	1			1	2				2
TOTAL...	6	2		11	7			2	22

Leon 1.º de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Lic. Máximo Fernandez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pesetas.	Cénts.
Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos.	22	50.
Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	"
Guía de Elecciones, segunda edición.	"	50
Guía de la Contribucion de inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	5	50
Rectificación de los Amillaramientos.	1	50
Guía de Consumos, octava edición.	2	"
Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y pósitos.	2	"
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alhajamientos.	1	50
Memorandum de papel sellado y servicios periódicos.	"	75

Se compra papel amortizable del 2 p.%, cupones vencidos y por vencer; papel del personal, Empréstito romano, títulos del Empréstito, residuos, facturas y recibos y toda la clase de valores públicos y de Sociedades que puedan convenir, á tipos muy beneficiosos. Se negocian bonos del Tesoro á precio de cotización.

D. Luis Clordal y Sola, calle de la Catedral, núm. 3, frente al café del Intero.